

De conformidad con el artículo 1, apartado 5, el artículo 14, apartado 2, el artículo 18, apartado 8, el artículo 19, apartado 3, el artículo 20, apartado 8, el artículo 21, apartado 9, el artículo 22, apartado 3, el artículo 23, apartado 6, el artículo 24, apartado 4, el artículo 25, apartado 4, el artículo 26, apartado 5, el artículo 27, apartado 7, el artículo 30, apartado 4, el artículo 31, apartado 8, el artículo 32, apartado 5, y el artículo 33, apartado 4, de la Ley sobre semillas, materiales de reproducción y reconocimiento de las variedades de plantas agrícolas (Boletín Oficial de la República de Croacia n.º 110/21), el Viceprimer Ministro y el Ministro de Agricultura, Pesca y Silvicultura, con el consentimiento previo del Ministro responsable de la protección de la naturaleza, emite lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE TABACO

Artículo 1

1. La presente Ordenanza establece las condiciones para la certificación de las semillas de tabaco, las categorías y las condiciones para la producción de semillas de tabaco, el procedimiento de examen oficial de su producción, el método de transformación, los requisitos de calidad, el procedimiento y el método de expedición de certificados para las semillas, el método y las condiciones de envasado, sellado y etiquetado, y las condiciones de comercialización e importación de semillas de tabaco.
2. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a la producción de semillas de tabaco destinadas a la comercialización, así como a la comercialización de semillas de tabaco.
3. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las semillas de tabaco importadas.
4. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a la producción de plantones de tabaco que posteriormente se comercializarán para la producción de hojas de tabaco. La producción de plantones de tabaco está regulada de conformidad con un reglamento especial sobre el tabaco.

Artículo 2

1. La presente Ordenanza se notificó de conformidad con el procedimiento estipulado en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015).
2. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a los productos legalmente fabricados o comercializados en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, o fabricados legalmente en un Estado que forme parte de la Asociación Europea de Libre Comercio signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Artículo 3

1. Los términos utilizados en la Ley sobre semillas, materiales de reproducción y reconocimiento de las variedades de plantas agrícolas (en adelante, «la Ley») también se utilizarán en la presente Ordenanza.
2. Los términos utilizados en la presente Ordenanza que tengan un género específico se referirán tanto al género masculino como al femenino.

Artículo 4

A efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

1) *Tabaco Nicotiana tabacum* L.: (tipos básicos Virginia y Burley) las plantas destinadas a la producción agrícola;

2) variedades de tabaco (cultivos de línea) e híbridos:

a) *variedad* (cultivo de línea): una población suficientemente uniforme y estable obtenida por autopolinización o por cultivo selectivo a lo largo de varias generaciones o por otra técnica adecuada;

b) *híbrido*: la primera generación (F1) de cruce de líneas de reproducción homocigóticas. La línea materna es de esterilidad masculina citoplasmática (CMS), y la línea paterna es fértil.

Artículo 5

1. Las semillas de tabaco podrán comercializarse si en el procedimiento de certificación se ha confirmado una de las siguientes categorías:

A. semillas de la categoría prebase de la variedad (cultivo de línea) o híbridos de la línea parental:

a) que se produzcan bajo la responsabilidad de un obtentor de conformidad con la práctica generalmente aceptada para el mantenimiento de variedades;

b) destinadas a la producción de las siguientes categorías de semillas: semillas de base, semillas certificadas, semillas certificadas de la primera generación o semillas certificadas de la segunda generación de un cultivo de línea o de una semilla de base de híbridos de la línea parental;

c) que cumplan los requisitos para las semillas de base establecidos en los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza;

d) para los que se haya establecido en un examen oficial o, en el caso de las condiciones establecidas en el anexo 2 de la presente Ordenanza, en el marco de un examen o examen oficial bajo supervisión oficial, que cumpla las condiciones mencionadas en las letras a), b) y c) del presente punto;

B. semillas de base de la variedad (cultivo de línea) e híbridos de línea parental:

- a) que se produzcan bajo la responsabilidad de un obtentor de conformidad con la práctica generalmente aceptada para el mantenimiento de variedades;
- b) destinadas a la producción de semillas en la categoría de semillas certificadas, semillas certificadas de primera generación, semillas certificadas de segunda generación o híbridos F1;
- c) que cumplan los requisitos establecidos para las semillas de base en los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza; y
- d) para los que se haya establecido en un examen oficial o, en el caso de las condiciones establecidas en el anexo 2 de la presente Ordenanza, en el marco de un examen o examen oficial bajo supervisión oficial, que cumpla las condiciones mencionadas en las letras a), b) y c) del presente punto;

C. semillas certificadas de la variedad (de cultivo de línea, híbridos):

- a) que se produzcan directamente a partir de semillas de base o, si el obtentor así lo requiere, a partir de semillas de una generación que preceda a las semillas de base, para las que se especifique en el examen oficial que cumplen los requisitos establecidos en los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza;
- b) destinadas a la producción del producto final de hojas de tabaco;
- c) que cumplan los requisitos establecidos para las semillas certificadas en los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6

1. Las semillas podrán ser producidas por personas físicas y jurídicas inscritas en el registro de proveedores de semillas agrícolas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, punto 1, de la Ley (en lo sucesivo, «Registro de proveedores de semillas») e inscritas para la producción de semillas.
2. Todo proveedor de semillas inscrito para la producción de semillas llevará un registro de la producción establecida de las semillas que produzca.
3. Todo proveedor de semillas según el apartado 2 del presente artículo presentará a la Agencia un plan de producción de semillas dentro del período de siembra para la producción de plántones.
4. Todo proveedor de semillas inscrito para la producción de semillas llevará un registro de la producción establecida de semillas producidas para la exportación con la siguiente información: zona de producción (número de parcela y ARKOD), peso de las semillas producidas, especie, variedad, categoría sembrada y producida, certificado varietal, país de exportación. Además, informará de ello a la Agencia.
5. Si la producción de semillas se basa en semillas importadas, todo proveedor de semillas según el apartado 2 del presente artículo suministrará a la Agencia una muestra de semillas, tomada en el marco de un examen o examen oficial bajo supervisión oficial, de cada lote que se utilice para cultivar cultivos a más tardar en la siembra del cultivo de semillas.

Artículo 7

1. La Agencia llevará a cabo la supervisión de la producción de semillas.
2. La Agencia podrá autorizar al proveedor a llevar a cabo un examen del cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo 1 de la presente Ordenanza sobre su propia producción o un examen bajo supervisión oficial para todas las categorías de semillas.
3. La Agencia estará obligada a inspeccionar al menos el 5 % de la superficie total notificada sobre la que se realiza el examen bajo supervisión oficial.
4. La Agencia autorizará al proveedor de semillas a llevar a cabo, bajo la supervisión oficial a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el examen de su propia producción si el proveedor de semillas cuenta con un empleado que actúa como inspector para el desempeño de las tareas de examen bajo supervisión oficial, que:
 - a) está empleado de forma permanente por el proveedor;
 - b) es un ingeniero, un ingeniero graduado en agronomía/agricultura, un licenciado en agronomía/agricultura o un maestro de agronomía/agricultura;
 - c) no tiene ningún interés privado en llevar a cabo el examen;
 - d) tiene dos años de experiencia profesional en la producción de semillas;
 - e) ha pasado un examen de conocimientos en la Agencia y ha adquirido las credenciales para realizar el examen bajo supervisión oficial;
 - f) ha facilitado una declaración escrita de que llevará a cabo el examen con arreglo a las mismas normas que se aplican al examen oficial.
5. La Agencia reconocerá los resultados del examen bajo supervisión oficial a que se refiere el apartado 2 del presente artículo si:
 - a) el proveedor está autorizado para su examen de conformidad con el apartado 4 del presente artículo;
 - b) los cultivos de semillas examinados de conformidad con el apartado 2 del presente artículo se cultivarán a partir de semillas que hayan sido sometidas a control posterior, cuyos resultados hayan sido satisfactorios;
 - c) todos los lotes de semillas producidas se incluirán en el control posterior para análisis de laboratorio.
6. En caso de infracción de las normas de examen a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, la Agencia suspenderá la certificación de las semillas sometidas a examen, a menos que se demuestre que dichas semillas siguen cumpliendo todos los requisitos prescritos.
7. En caso de reincidencia de infracción de las normas de examen durante la realización del examen bajo supervisión oficial, la Agencia retirará, temporal o definitivamente, la autorización para llevar a cabo exámenes bajo supervisión oficial, del inspector que haya cometido la infracción de forma deliberada o negligente.

Artículo 8

1. Todo proveedor de semillas presentará una solicitud de examen a la Agencia a más tardar el 1 de junio del año en curso.
2. La solicitud se presentará en el formulario n.º 1 que figura en el anexo 4 de la presente Ordenanza.
3. La solicitud también podrá presentarse para cultivos de semillas en el último año de pruebas, pero el certificado de reconocimiento de cultivos de semillas (en lo sucesivo, «el certificado») solo se expedirá para una variedad que haya sido reconocida entretanto.
4. La solicitud irá acompañada de:
 - un boceto de la ubicación, el área en la que se sembró el cultivo de semillas [deberán presentarse el número de identificación (ID) de la parcela ARKOD y la superficie expresada en m²],
 - un certificado de autenticidad de la variedad o línea por parte del poseedor de la variedad o la línea de producción de semillas y líneas de base,
 - datos del productor que produce la semilla en nombre y por cuenta del solicitante, en su caso,
 - aprobación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Silvicultura (en lo sucesivo, «el Ministerio») para la producción de semillas para la entidad contratante de un tercer país si las semillas se producen de conformidad con el artículo 16 de la Ley.

Artículo 9

1. Para cada categoría de semillas de tabaco deberán realizarse dos inspecciones durante la producción del cultivo de semillas.
2. Una vez efectuado el examen oficial y el examen bajo supervisión oficial, se redactará un registro. Las formas del registro figuran en el anexo 4 de la presente Ordenanza.
3. El registro se redactará por separado para cada variedad de cultivo de semillas.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, si el mismo proveedor tiene varias parcelas con la misma variedad y categoría de semillas que crecen a no más de 5 km entre sí, podrá elaborarse un único registro conjunto siempre que la inspección obligatoria verifique que todos los elementos de examen exigidos incluidos en el anexo 1 de la presente Ordenanza son completamente idénticos para esas parcelas.
5. El examen se realizará en presencia de un representante profesional del proveedor de semillas que haya registrado el cultivo de semillas para su examen.
6. Inmediatamente después de que se haya realizado el examen bajo supervisión oficial, el proveedor estará obligado a presentar a la Agencia una copia del registro del examen realizado.

7. Tras realizar el examen oficial y el examen bajo supervisión oficial, la Agencia presenta al Ministerio un informe sobre la supervisión oficial de los cultivos de semillas (en lo sucesivo, «el informe»).

Artículo 10

1. Una vez realizados los exámenes a que se refiere el artículo 9, apartado 1, de la presente Ordenanza y se haya comprobado que el cultivo de semillas cumple los requisitos del anexo 1 de la presente Ordenanza, el cultivo será reconocido como semilla y el certificado a que se refiere el artículo 27, apartado 2, de la Ley.

2. El formulario del certificado figura en el formulario n.º 3 que figura en el anexo 4 de la presente Ordenanza.

3. La Agencia o el proveedor llevará un registro de los certificados expedidos mediante el formulario n.º 2 que figura en el anexo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 11

1. Todo proveedor de semillas inscrito para la transformación llevará un registro del peso de las semillas naturales y transformadas en el formulario n.º 5 que figura en el anexo 4 de la presente Ordenanza.

2. El seguimiento de la manipulación de las semillas en las fases mencionadas en el artículo 19, apartado 1, de la Ley se llevará a cabo mediante la inspección de los registros y el control de la situación en las instalaciones del proveedor.

Artículo 12

Las semillas destinadas a la comercialización deberán cumplir las condiciones establecidas en el anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 13

Con el fin de verificar la identidad varietal y las pruebas de calidad de las semillas, se tomarán muestras en el proceso de certificación por un muestreador autorizado inscrito en el Registro de muestreadores de semillas agrícolas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, punto 3, de la Ley (en lo sucesivo, «Registro de muestreadores») de lotes de semillas embalados, sellados y etiquetados para su comercialización.

Artículo 14

1. Las pruebas de calidad de las semillas son realizadas por un laboratorio inscrito en el Registro de laboratorios autorizados y de referencia para el control de calidad del material de multiplicación a que se refiere el artículo 13, apartado 1, de la Ley (en lo sucesivo, «Registro de laboratorios»).

2. Los ensayos de calidad de las semillas se llevarán a cabo con arreglo a los métodos internacionales generalmente aceptados de conformidad con el anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 15

1. Todo proveedor de semillas inscrito para la transformación de semillas en el Registro de proveedores de semillas presentará a la Agencia una solicitud de expedición de un certificado de semillas acompañada de un albarán y un certificado de semillas en el envase (en lo sucesivo, «la solicitud») en el formulario n.º 4 que figura en el anexo 4 de la presente Ordenanza.
2. La solicitud irá acompañada de un informe de calidad de las semillas de un laboratorio autorizado que haya llevado a cabo las pruebas de calidad de las semillas, así como de un certificado si el proveedor realizó un examen bajo supervisión oficial.
3. La Agencia podrá autorizar al proveedor a imprimir, sellar y etiquetar certificados bajo control oficial para todas las categorías de semillas.
4. La Agencia autorizará al proveedor a sellar y etiquetar de conformidad con el apartado 3 del presente artículo si cuenta con un empleado que actúa como inspector para el desempeño de las tareas de examen bajo supervisión oficial, que:
 - a) tiene un diploma o un título en agronomía/ciencia agrícola;
 - b) ha completado la formación y está autorizado por la Agencia para realizar exámenes bajo supervisión oficial;
 - c) ha hecho una declaración por escrito de que llevará a cabo el sellado y etiquetado de los envases y el mantenimiento de registros de conformidad con la Ley y la presente Ordenanza.
5. En relación con el proveedor a que se refiere el apartado 3, la Agencia llevará a cabo un examen oficial de manera que el proceso de sellado y etiquetado de los envases se controle durante al menos el 5 % del lote de semillas.

Artículo 16

1. Las semillas de tabaco de todas las categorías solo podrán comercializarse en lotes uniformes, inicialmente envasados, sellados y etiquetados de conformidad con el presente artículo.
2. Los envases de semillas de tabaco de todas las categorías comercializados deberán estar sellados y etiquetados bajo examen oficial o como parte de un examen bajo supervisión oficial, de manera que el envase no pueda abrirse sin dañar el precinto ni dejar rastro de daños en el envase o el certificado de semillas del envase.
3. Los envases se considerarán precintados cuando estén sellados mediante cosido o pegado con una máquina (calor, presión) o de otra manera para que el envase no pueda abrirse sin dañar el precinto y sin dejar rastro de daños en el envase o el certificado de semillas del envase. El precinto llevará visiblemente la etiqueta de la persona física o jurídica que envasó las semillas.
4. El envase de semillas con arreglo al apartado 1 del presente artículo se considerará el envase original.

5. Cuando la Agencia, en el marco del examen oficial a que se refiere el artículo 15, apartado 5, de la presente Ordenanza, detecte en las instalaciones del proveedor envases de semillas sellados y etiquetados de forma incorrecta, informará inmediatamente de ello a la inspección competente para su seguimiento.

6. En caso de infracción de las normas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, la Agencia suspenderá la certificación de las semillas sometidas a examen, a menos que se demuestre que dichas semillas siguen cumpliendo todos los requisitos prescritos.

7. Las medidas adoptadas con arreglo a los apartados 5 y 6 del presente artículo se suprimirán tan pronto como se determine con certeza que el envase de las semillas cumplirá en el futuro las condiciones establecidas en materia de sellado y etiquetado de los envases.

Artículo 17

Cuando se introduzcan en el mercado, los envases de todas las categorías de semillas deberán estar marcados en el exterior del envase con un certificado de semillas no utilizado previamente, colocado con un precinto en el envase, y marcado con la información prescrita en el anexo 3 de la presente Ordenanza en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Artículo 18

1. En el caso de la importación de semillas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, de la Ley, podrán importarse hasta 0,5 g de semillas por variedad o híbrido, o treinta mil semillas granuladas, por muestra individual de semillas, independientemente de si se trata de una variedad o de un híbrido.

2. Además de la solicitud del certificado a que se refiere el artículo 33, apartado 2, de la Ley, el proveedor deberá presentar pruebas del trabajo científico o de selección realizado, de la inscripción en el Registro de proveedores de semillas y de la inscripción para la producción de semillas.

3. Las pruebas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se considerarán la Declaración sobre la realización de trabajos de selección científica en la industria de semillas o el Programa de trabajo científico o de selección.

Artículo 19

Los anexos 1 a 3 se imprimen junto con la presente Ordenanza y forman parte integrante de esta.

Artículo 20

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Ordenanza sobre la comercialización de semillas de tabaco (Boletín Oficial de la República de Croacia n.º 61/14) dejará de surtir efecto.

Artículo 21

El presente Reglamento entrará en vigor el octavo día tras su publicación en el Boletín Oficial de la República de Croacia.

CLASE: 011-01/23-01/20

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 525-06/242-24-15

Zagreb, 27 de mayo de 2024

P/9069257

**VICEPRIMER MINISTRO Y MINISTRO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
SILVICULTURA**

Josip Dabro, m.p.

ANEXO 1

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS CULTIVOS DE SEMILLAS

1. La rotación de cultivos será compatible con los cultivos que se produzcan y el cultivo anterior no deberá incluir plantas procedentes de las familias de *Solanaceae* y *Leguminosae* (solo en el caso del tabaco tipo Virginia) durante al menos 3 años. No deberá haber crecimiento espontáneo de plantas del cultivo anterior.
2. El cultivo estará a 200 m de distancia de fuentes vecinas de polen que puedan dar lugar a una polinización extranjera indeseable.
3. El cultivo tendrá una identidad y pureza variadas del 97 % o, en el caso de las líneas parentales F1, una identidad y pureza del 99 %. Para la producción de semillas de variedades de híbridos, las disposiciones mencionadas se aplicarán también a las características de las líneas parentales.

ANEXO 2

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS SEMILLAS

1. Las semillas tendrán una identidad y una pureza de variedad adecuadas o, en el caso de las semillas de líneas reproductoras, una identidad y una pureza adecuadas en relación con sus características. Con respecto a las semillas de variedades de híbridos en el cultivo, la línea materna basada en la esterilidad masculina citoplasmática (CMS) en la fase de floración no tiene plantas fértiles. Estos valores se determinarán durante el seguimiento sobre el terreno.

Categoría	Pureza mínima de la variedad (%)
Semillas de base, semillas certificadas e híbridos	97,0

La pureza mínima de la variedad se probará principalmente en inspecciones sobre el terreno realizadas de conformidad con las condiciones especificadas en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

2. Cantidad máxima admisible del lote y alegaciones fundamentales de la clase

Variedad vegetal (nombre en latín)	Cantidad máxima del lote de semillas en kg	Mínimo pureza %	Máximo otras especies %	Máximo malezas %	Germinación Mínimo %	Humedad Máximo %	Normas complementarias y conclusiones de los estudios
Nicotiana tabacum	100	97	-	-	80	10	-

ANEXO 3

CERTIFICADO DE SEMILLAS (EN ENVASE Y CON ALBARÁN)

Información requerida

- 1) reglas y normas de la UE;
- 2) organismo autorizado para la certificación, nombre o código del país;
- 3) número de referencia del lote;
- 3 bis) mes y año de sellado expresados como sigue: «Precintado el ...» (mes y año);
- 4) especie: nombre en croata y en latín;
- 5) variedad: nombre de la variedad;
- 6) categoría;
- 7) país de producción;
- 8) peso neto o bruto o número de semillas que contiene el envase;
- 8 bis) cuando se indique el peso y se utilicen plaguicidas granulados, agentes peletizantes u otros aditivos sólidos, debe indicarse el tipo de aditivo y la relación aproximada entre el peso de las semillas puras y el peso total;
- 9) tratamiento: nombre de los agentes activos de los materiales fitosanitarios y nombre comercial de los materiales;
- 10) si las variedades son híbridos o líneas endogámicas:
 - en el caso de las semillas de base:
nombre del componente al que pertenece la semilla de base, que puede indicarse como código, con referencia a la variedad final, con o sin referencia a su función (macho o hembra), con la palabra «componente»,
 - en el caso de las semillas certificadas:
nombre de la variedad a la que pertenece la semilla, con la palabra «híbrido»;
- 11) cuando se vuelva a inspeccionar la germinación, se usará el marcado «inspección repetida», junto con el mes y el año de la inspección, y también podrá indicarse el laboratorio que realizó la inspección repetida. Dicha información deberá figurar en la etiqueta oficial colocada en el certificado de semillas del envase;
- 12) si las semillas no reciben la certificación final, deberá indicarse lo siguiente: «Las semillas no recibieron la certificación final».

ANEXO 4

Formulario n.º 1

(Nombre y domicilio social del proveedor - solicitante)

Teléfono: _____

OIB (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL): _____ MIPBG: _____

Fecha: _____

SOLICITUD

del examen oficial de los cultivos de semillas _____

(Nombre y domicilio social de la persona física o jurídica autorizada para el examen oficial o el examen bajo supervisión oficial)

VARIEDAD DE HÍBRIDOS	CATEGORÍA DE SEMILLAS SEMBRADAS	LÍNEA		LOTE				CULTIVO PRECURSOR	FECHA DE SIEMBRA	CERTIFICADO DE SEMILLAS	
		Hembra	Macho	ID DE ARKOD	Municipio catastral	Número de parcela catastral	m ²			Número	Fecha

La persona profesional responsable de la producción de semillas para esta solicitud es _____
(nombre y apellidos, teléfono)

L.S. _____

Suma:																
2. OTRAS VARIEDADES:																
Suma:																
3. MALEZAS DIFÍCILES DE SEPARAR DURANTE LA TRANSFORMACIÓN DE LAS SEMILLAS (nombre en latín)																
Suma:																
4. ESTADO DE SALUD (enfermedad y daño – nombre en latín):																
Suma:																

Superficie supervisada (ha): _____

Superficie rechazada (ha): _____

Superficie reconocida (ha): _____

Comentarios al productor:

Rendimiento estimado, kg/ha (en la última inspección)

Total (kg):

El cultivo es reconocido: Sí – NO en la categoría:

Fecha de inspección;

Firma de la persona responsable

Firma del supervisor

Formulario n.º 3

CERTIFICADO

sobre el reconocimiento del número de cultivo de semillas _____

1. Proveedor registrado para la producción de semillas

2. Domicilio social (dirección): _____

3. Variedad de semillas (nombre en croata y en latín):

4. Variedad – híbrido – línea endogámica:

5. Año de fabricación: _____

6. Linaje de las semillas producidas:

a) Nombre y domicilio social del productor de semillas:

b) Número y fecha del certificado de semillas que acompaña al albarán:

7. Superficie del cultivo de semillas (ha):

8. Rendimiento total de semillas naturales en kg:

De conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Ley sobre semillas, materiales de multiplicación y reconocimiento de variedades de plantas agrícolas (Boletín Oficial de la República de Croacia n.os 140/05, 35/08, 25/09, 124/10 y 55/11), número de registro ____ del examen oficial realizado, se reconoce el cultivo de semillas, categoría _____

Lugar y fecha:

(sello)

(firma)

Formulario n.º 4

Nombre y domicilio social del solicitante

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEMILLAS N.º

1. Especie vegetal

2. Variedad

3. Categoría

4. Proveedor

5. Número del certificado de reconocimiento de cultivos de semillas, certificado varietal para semillas de importación _____

6. Número del certificado original (en caso de envasado)

7. País de origen de las semillas

<i>Número o ordinal</i>	<i>Número de certificado de semillas</i>	<i>Número de notificación relativa a la calidad</i>	<i>Año de producción</i>	<i>Peso del lote</i>	<i>Peso de cada bulto o número de semillas</i>	<i>Número de envase</i>	<i>Nombre del preparado o para la desinfección de las semillas</i>	<i>Nombre y cantidad de la fracción</i>	<i>Germinación %</i>

8. Tipo de certificado en el envase (autoadhesivo, para costura, encuadernación) ____

Fecha de presentación de la solicitud (sello)

Solicitante
